

Señores

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO
Ciudad

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN.
Factores salariales Pensión Jubilación.
SOLICITANTE: JAIME DE JESUS CALVO BECERRA
CC. N° 16.608.012 DE CALI

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del (la) docente que aparece en la parte superior como SOLICITANTE, de la manera más respetuosa ejerzo derecho de petición en interés particular consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en las disposiciones legales concordantes, con el objeto de que se realicen las declaraciones que formularé previo las siguientes:

I. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO: Mi poderdante laboró más de veinte años al servicio de la docencia oficial y cumplió con los requisitos establecidos por la ley para que le fuera reconocida su Pensión de Jubilación.

SEGUNDO: Mediante la Resolución No. 0610 del 02 de julio de 2008, la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, reconoció y ordeno el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a favor de mi mandante.

TERCERO: La base de liquidación pensional, en su reconocimiento, incluyó sólo la asignación básica omitiendo tener en cuenta la prima de navidad, vacaciones y demás factores salariales percibidos por la actividad docente durante el último año de servicios anterior al cumplimiento del status jurídico de pensionado.

CUARTO: El artículo 15 de la Ley 91 de 1969 establece que los docentes deben regirse para efectos del reconocimiento y pago de las prestaciones económicas por los Decretos Nacionales 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, situación por la cual la Pensión de Jubilación del docente que hoy represento no se encuentra debidamente liquidada por no haber incluido la totalidad de los factores salariales devengados en el último año anterior al cumplimiento de los requisitos para adquirir el status de pensionado, como lo establece la normatividad antes enunciada.

QUINTO: El Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia de Unificación, bajo Radicado No. 25000-23-25-000-2006-07509-01(0112-09), con fecha del 4 de agosto de 2010, M.P., VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA, estableció:

"...tal como ocurre en el caso del artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, se observa que los factores salariales que debían tenerse en cuenta para efectos de determinar la cuantía de la pensión de jubilación eran superiores a los ahora enlistados por la primera de las citadas normas, modificada por la Ley 62 de 1985; aún así, también de dicho Decreto se ha predicado que no incluye una lista taxativa sino meramente enunciativa de los factores que componen la base de liquidación pensional, permitiendo incluir otros que también fueron devengados por el trabajador. La Ley 33 de 1985, modificada por la Ley 62 del mismo año, en el sentido de considerar que aquella enlista en forma expresa y taxativa los factores sobre los cuales se calcula el Ingreso Base de Liquidación de la pensión de jubilación, trae como consecuencia la regresividad en los Derechos Sociales de los ciudadanos, pues se observa sin duda alguna que el transcurso del tiempo ha implicado una manifiesta disminución en los beneficios alcanzados con anterioridad en el ámbito del reconocimiento y pago de las pensiones...."

Mediante esta Sentencia de Unificación del H. Consejo de Estado se busca efectivizar en mejor medida, los derechos y garantías laborales de los trabajadores, unificando varias Sentencias encontradas, que revalidan un reconocimiento de todos los factores salariales como monto pensional, que no es nuevo sino que proviene de la legislación del año 1945, que emana de un organismo y competencia para dirimir conflictos de los

empleados públicos como lo es el Consejo de Estado, para el caso que hoy nos ocupa, teniendo en cuenta la nueva posición adoptada por el Órgano de Clero, es evidente la actual vulneración de los derechos de mi representado(a), toda vez, que el descuento de los factores salariales, han ocasionado a mi mandante una mengua económica en su patrimonio; debemos recordar que la pensión constituye un derecho de tracto sucesivo y vitalicio, por lo cual puede ser revisable en cualquier momento.

II. PETICIONES

1. Se ordene el reconocimiento y pago de la Pensión Ordinaria de Jubilación, a partir del 02 de abril de 2008, equivalente al 75% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales devengados durante los 12 meses anteriores al momento en que adquirió el status jurídico de pensionado (a) indicado, que son los que constituyen la base de liquidación pensional de mi representado.
2. Que sobre el monto inicial de la pensión reconocida, aplique los reajustes de la Ley para cada año como lo ordena la Constitución Política de Colombia y la ley.
3. Ordenar el respectivo pago de las mesadas atrasadas, desde el momento de la consolidación del derecho hasta la inclusión en la nómina del pensionado. Que el pago del incremento decretado se siga realizado en las mesadas futuras como reparación integral del daño.
4. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de cada una de las diferencias en las mesadas pensionales decretadas, por tratarse de sumas de tracto sucesivo, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor.
5. Que de las sumas que resultaren a favor de mi mandante se descuenta lo cancelado en virtud de la Resolución que le reconoció el derecho a la pensión de jubilación, proferida por esa entidad.

III. PRUEBAS Y ANEXOS

- Se anexa poder debidamente otorgado.
- Copia de la Resolución de reconocimiento de Pensión Jubilación.
- Los factores salariales verificados en el archivo de la entidad.

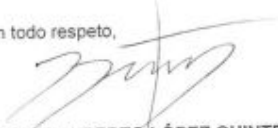
IV. SOLICITUD ESPECIAL

- Al otorgar respuesta a esta petición indique qué factores salariales se tuvieron en cuenta para determinar la base de liquidación de la pensión de mi representado (a).

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Calle 13 N° 6-38 Centro, frente al Sindicato de Educadores de Risaralda –SER–, Teléfono: 3332366 – 3339923.

Con todo respeto,


YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Quindío)
T.P. No. 112.907 del C.S de la Judicatura



Señores:
NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

REF.: Poder para el ejercicio derecho de petición y agotamiento de recursos en la actuación administrativa.

Jaime de Jesús Calvo Becerra, identificado (a) como aparezco al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia (Q) y acreditado con la Tarjeta Profesional No. 112.907 del C.S de la J., y a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia (Q) y acreditada con la Tarjeta Profesional No. 165.395 del C.S de la J., para que en mi nombre y representación presente derecho de petición ante La Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el objeto que sea revisada y reliquidada mesada pensional dispuesta en la resolución que reconoció la pensión vitalicia de jubilación, expedida por esa entidad, incluyendo todos los factores salariales de conformidad con lo establecido en la ley 71 de 1988, Decreto Ley 1160 de 1989, Ley 33 de 1985, Ley 62 de 1985, Decreto 1045 de 1978, Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes y de ser jurídicamente pertinente y obligatorio, bajo su criterio, agote los recursos en la actuación administrativa.

Mis apoderados quedan expresamente facultados para recibir, cobrar, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder. Además para interponer todos los recursos legales en la actuación administrativa, sin que pueda decirse en momento alguno que actúan sin poder suficiente para esta reclamación.

Lo arriba escrito a mano vale.

Atentamente,

Acepto,

C.c. 16602012 de la J.

YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C. S. DE LA J.

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C. S. DE LA J.

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE PEREIRA

RESOLUCION No. 0010 DE 02 2008

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA:

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989 el Art. 55 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005.

Y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2008- PENS-004880 de fecha 14-04-2008 el(a) señor(a) **JAIME DE JESUS CALVO BECERRA** identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 16.608.012 de Cali, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión Vitalicia de Jubilación**, como supervisor de vinculación **NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL**, Quien labora en el Núcleo **de Desarrollo Educativo No. 6** del Municipio de Pereira.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible y ampliada de la cédula de ciudadanía
- Registro Civil de nacimiento
- Certificado de salarios
- Certificado de tiempo de servicio
- Certificado de no pensionado

Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el día 03 de abril 1953 y cuenta con 55 años de edad.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador prestó y ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
F.N.P.S.M	22-10-80	02-04-08	25	01	25	9.055

Que el docente adquirió el status de jubilado el 02 de abril de 2008 fecha en la que se encontraba afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

- VALOR
- SUELDO
- SPRESUELDO
- PRIMA DE NAVIDAD
- PRIMA VACACIONAL
- PRIMA DE ALIMENTACIÓN
- V/R PROMEDIO ULTIM. AÑO
- VALOR MESADA PENSIONAL

Stamp: MUNICIPIO DE PEREIRA, SECRETARIA DE EDUCACION, Archivo de la Resolución No. 0010 de 02 de 2008, Valor \$ 3.126.592,00, ESPECIFICACIONES, ARCHIVOS DE RESOLUCIONES.

Handwritten signature: Adm

000010

38
18

Continuación de la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

Que la mesada pensional corresponde al 75% del promedio de factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al status.

Efectiva a partir del 03 de abril del 2008

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 5 de 1945, Ley 33 de 1985, Ley 1122 de 2007, Decreto Ley 1151 de 2007.

Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993 aplicable en virtud de la Ley 138 de 1995

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a JAIME DE JESUS CALVO BECERRA identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No 16.608.012 de Cali, una Pensión Vitalicia de Jubilación por el valor mensual de \$2.344.943,00, a partir de 03 de abril de 2008 como docente de Vinculación NACIONALIZADO-SITUADO FISCAL.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado el 12,5% en virtud de la Ley 1122 del 2007.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario Municipal de Pereira

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su

28
2017


10 4 2010

02 JUN 2017

Continuación de la resolución por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda a los


OSCAR JOSÉ CARDONA RAMIREZ
Secretario de Educación Municipal

JORGE IVAN ARANGO DURAN
Director Administrativo de Prestación del Servicio
Educativo y Administración de Plazas Docentes

Movida: Angélica María Salazar
Fijado: Orlando López H
Largo: Ana Cecilia López T


PEREIRA
RISARALDA
MUNICIPALIDAD
20 OCT 2017
ESTADO
LOS
CANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

En Pereira, en la fecha y lugar que la Dirección de Educación Municipal de Pereira *Jaime de Jesús Cebal*
Botero *16-608041*
expidió en *Cauca* *16-608041*
el día *02* de *Julio* de *2009*, en virtud de la resolución
y donde se *Permisos de habilitación de instalaciones*
debe de tenerse presente que en esta notificación, contra
la presente, procediendo a la *Secretaría de*
la *Municipio de* *Pereira*
del *02* de *Julio* de *2009*

Notificado *02 Jul 2009*
Notificador
NOTIFICADO NOTIFICADOR



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	23 de octubre de 2017	Número de radicado:	49392
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	6
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Copia a:	-

